

LAS ORDENANZAS MUNICIPALES MALAGUEÑAS DE 1611 (I)

SIRO L. VILLAS TINOCO

Las limitaciones de espacio, impuestas por consideraciones presupuestarias a las que necesariamente debemos someternos, impiden un tratamiento en profundidad de una interesante documentación de nuestro Archivo Histórico Municipal, fuente imprescindible de informaciones sobre el quehacer ciudadano y acerca de la organización interna de la corporación municipal, organismo que mejor y más profundamente conocía e intervenía en la vida cotidiana de la ciudad, a la que sometía al imperio de su mandato, basándose especialmente en el contenido del libro que comentamos. De ahí, precisamente, el enorme interés de su estudio para acceder al conocimiento del desarrollo de la vida municipal malagueña durante los siglos XVI al XVIII (1).

Si las razones anteriormente expresadas circunscriben necesariamente este acercamiento a un avance de contenido y a unas hipótesis de trabajo, sin la descripción o análisis del mismo, confiamos en que pueda servir como acicate para futuros trabajos de investigación, toda vez que las fuentes para el estudio de la Historia Social, precisamente por lo que concierne al estudio del Tercer Estado, no está sobrada de bases documentales que informen al respecto de sus relaciones, tanto laborales como interpersonales, ni entre el Ayuntamiento y sus administrados. La comparación entre los capítulos de la ordenanza, que en teoría debían regir la vida comunitaria en el municipio, y la información contenida en las actas del cabildo municipal —que señalan, si bien muy matizadamente, la realidad de tales relaciones— puede ser la clave para la comprensión de muchas circunstancias de la vida diaria de la ciudad, hechos que difícilmente dejan otra huella en los archivos y que, por ello mismo, en múltiples ocasiones se ha de prescindir de su estudio y exposición, pese a su indudable importancia. Si conseguimos transmitir el interés por el estudio matizado y profundo de estas regulaciones municipales, entenderemos que se habrá cumplido positivamente la meta fijada al plantear este artículo.

Sobre los principios de esta reglamentación municipal ya tuvimos ocasión de informar en una comunicación anterior (2), por lo que excusamos su repetición en aras de mayor brevedad. Nos limitaremos a sintetizar cuanto exponíamos, incorporando unas matizaciones derivadas de estudios posteriores sobre el tema. Se debe distinguir entre el conjunto de normas para el gobierno de la vida ciudadana por parte de sus autoridades municipales y aquellas otras concernientes a la composi-

(1) ARCHIVO MUNICIPAL DE MÁLAGA, *Ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Málaga, mandadas imprimir por la Justicia y Regimiento de ella, siendo Corregidor de la dicha ciudad, con la de Vélez Málaga, D. Antonio Velaz de Medrano y Mendoza, Caballero del Hábito del Señor Santiago y Capitán a Guerra por Su Magestad en la dicha ciudad*, Imprimiólas Juan René, impresor de libros de la ciudad de Málaga, año 1611.

(2) VILLAS TINOCO, Siro, *Los gremios de toneleros y barrileros en la Málaga del Antiguo Régimen*, Rev. "Baética" n.º 2, Málaga 1979. pp. 231-252.

ción del cabildo y régimen de funcionamiento interno, concedidas éstas por la Corona. Con respecto a este último punto, ya los Reyes Católicos, en los fueros concedidos a la ciudad, estipulaban la cuantía y atribuciones de los diferentes cargos municipales, así como la normativa de funcionamiento del cabildo local. Pero por lo que afecta a la regulación de los oficios, nada fue reglado por la Corona, siendo un cometido que recayó sobre los mismos capitulares, quienes guiándose por modelos anteriores (con toda probabilidad correspondientes a la ciudad de Sevilla), en los años finales del XV y durante todo el XVI, estuvieron articulando un conjunto de normas de obligado cumplimiento para el ámbito urbano. Posteriormente eran sometidas a la aprobación de los poderes del Estado —Chancillería y Reales Consejos— para que adquiriesen poder coactivo pleno. La labor proseguiría aún después de 1556, fecha en la que en cumplimiento de una pragmática del emperador Carlos, de cuatro años antes, el conjunto de las ordenanzas municipales se sistematizó en un libro manuscrito que también se halla en el Archivo Municipal.

Pero estimamos que la tarea legislativa continuó después de la fecha mencionada, puesto que el libro impreso contiene una serie de datos correspondientes a la viticultura, elaboradas a finales del XVI y comienzos del Setecientos. De cuanto antecede cabe concluir que la publicación de 1611 es una puesta al día del manuscrito mencionado, en donde se recoge toda la legislación, propia y superior, que afectaba a la ciudad desde los momentos inmediatamente posteriores a su conquista.

En un primer acercamiento puede resultar paradójica, dada su importancia intrínseca, la escasa valoración que estas ordenanzas han merecido a los cronistas e historiadores de la ciudad. Aquellos que las mencionan, que no son todos, se limitan a resumir algunos de los aspectos más sobresalientes del régimen interno de la municipalidad, sin acometer el análisis del resto de los apartados concernientes a la vida económica de la ciudad.

Martín de Roa, el más cercano a la publicación de las ordenanzas por la fecha de edición de su *Historia de Málaga* (3), nada precisa al respecto, a pesar de que indica las modificaciones que en el número de capitulares se habían efectuado, a partir de los fueros de finales del XV. Similar intención manifiesta Medina Conde en sus "Conversaciones", si bien no puede haber duda de que conocía y tenía en cuenta las ordenanzas al escribir algunos capítulos de su obra. Guillén Robles es quien más precisamente utilizó el libro que nos ocupa, extractando muchos de los datos correspondientes al gobierno municipal y su evolución en el tiempo, pero sin entrar tampoco en el fondo de la cuestión, ni profundizar en sus variadas posibilidades. Aun menor es el interés demostrado por Ildefonso Marzo, pues ni siquiera las menciona (4).

Debemos ahondar en la mentalidad, intencionalidad y condicionamientos ideológicos y metodológicos de estos autores para comprender su evidente desinterés por el tema. Historiadores con una óptica localista, laica o religiosa, su interés predominante era el de resaltar los acontecimientos políticos y religiosos, que estimaban de interés relevante en el acontecer pretérito de la ciudad, sin inmiscuirse en la vida economicosocial ni, mucho menos, en la cuota de protagonismo que pudiera caber al pueblo llano. Por cuanto antecede, la trascendencia de este libro tenía para ellos un límite

(3) ROA, Martín de, *Málaga, su fundación, su antigüedad eclesiástica y seglar*, por Juan René, Málaga 1622.

(4) MEDINA CONDE, Cristóbal, *Conversaciones históricas malagueñas*, tomos I y III, Conversación XXIX, Ed. El Avisador Malagueño, Málaga 1879. GUILLEN ROBLES, F., *Historia de Málaga y su Provincia*, Imprenta de Rubio y Cano, Málaga 1873, pág. 501, nota 1.ª MARZO, Ildefonso, *Historia de Málaga y su Provincia*, José del Rosal editor, Málaga 1850 (2.ª).

en lo institucional, siendo el resto un mero apéndice, simplemente utilitario, sin mayor interés para la concepción de su Historia.

Hay que esperar al cronista Díaz de Escobar, ya en nuestro siglo, para que se entreviesen las posibilidades que encerraba el estudio de las ordenanzas, comenzando un extracto de las mismas, muy posiblemente destinado a una de sus colaboraciones periodísticas. El resultado, cinco cuartillas con su apretada letra, se encuentran entre su legado, pero sin que la parquedad de su intento tuviese una trascendencia, ni siquiera una difusión, entre sus contemporáneos (5).

En la más reciente investigación histórica sobre nuestra ciudad, el tema, que sepamos, tan sólo ha sido tangencialmente abordado en dos estudios de carácter muy específico, ambos relacionados con la vida económica de la ciudad. En primer término debemos citar la monografía de Temboursy sobre los mesones malagueños, donde en la introducción histórica sobre la legislación por la que se regían estos establecimientos, cita aquellas ordenanzas correspondientes al tema, incluso reproduciendo fotográficamente los folios correspondientes del libro en cuestión (6).

También en nuestro estudio sobre los gremios malagueños del siglo XVIII (Tesis Doctoral en prensa), se observan los capítulos concernientes a todas aquellas actividades que, en la época objeto de la investigación, se habían constituido como gremio. De todas formas, es justo indicar que ambos acercamientos son muy específicos, tratando las ordenanzas como parte integrante o constitutiva de una realidad más compleja que se estudiaba y no como el objeto preciso de la investigación, importante en sí mismo y no como función de otras realidades.

Razones ya expresadas presuponen la necesidad de que el presente artículo se constriña a una serie de lucubraciones sobre el tema y acerca del tratamiento pormenorizado que un posterior estudio debiera abarcar. Ello no significa que consideremos nuestro proyecto como el único factible, ni siquiera como el más idóneo en términos absolutos, pues esta última precisión vendría muy condicionada por las motivaciones y planteamientos generales del proyecto y de sus enfoques.

Pero ciñéndonos a un trabajo que partiese de las Ordenanzas Malagueñas como el objeto básico de su investigación, con intención de que el mismo trascendiese su propio ámbito y nos acercase a la realidad socioeconómica y administrativa de la Málaga Moderna, entendemos que el intento debería abarcar, como mínimo, tres aspectos fundamentales: estudio interno, externo y comparativo del articulado. Y ello por los motivos que a continuación detallamos.

En una primera lectura del libro, la impresión más acentuada es la de desorden formal, tanto en la ubicación de los artículos referentes a los diversos asuntos, como al orden interno de las variadas especificaciones, concernientes en muchas ocasiones a ámbitos productivos muy cercanos. Bien es cierto que en la parte inicial se sitúan las reglamentaciones correspondientes a la administración municipal y a todo un conjunto de actividades —del sector terciario— de alguna forma interrelacionadas con la administración pública o el servicio asistencial, en el orden legal, de los indivi-

(5) DIAZ DE ESCOBAR, Narciso, Manuscrito existente en el Museo de Artes Populares de Málaga, Caja n.º 2, "Ayuntamiento", bajo la denominación común de "Ordenanzas Municipales". Comienza con unos comentarios sobre la importancia del libro, incidiendo, naturalmente, en los aspectos relativos al gobierno municipal, pero trascendiéndolo y participando su interés por las regulaciones de oficios.

(6) TEMBOURY ALVAREZ, Juan, *Mesones malagueños*, Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Málaga, C.S.I.C., Málaga 1974, pp. 13 ss.

duos. Realmente se trata del conjunto de las profesiones y actividades que más se relacionan y supeditan formalmente a la actuación capitular: escribanos, procuradores, abogados, etc, etc.

Pero cuando se sobrepasan estos apartados, llegando a las ordenanzas que se refieren a la actividad productiva y comercial, resulta muy difícil establecer el discurso, racional o intencional, que dispuso el orden existente en lugar de cualquier otro, posiblemente mucho más lógico y operativo. Hasta tal punto carece de una ordenación sectorial o subsectorial, que el libro incorpora un índice alfabético de materias a fin de facilitar la localización de las regulaciones específicas para los distintos asuntos codificados, tarea prácticamente imposible sin el apoyo reseñado.

Otro elemento extraño a resaltar es la falta de homogeneidad y uniformidad, tanto en fondo y forma como en cantidad, de las normas relativas al conjunto de las muy diversas actividades y materias reguladas en el volumen. Es evidente que la importancia intrínseca de la materia tratada es un factor a considerar como condicionante de este aspecto, pero entendemos que existen otros componentes que no pueden descartarse a priori como determinantes del problema. Nos referimos, primordialmente, a la amplitud del ámbito temporal en que se estudiaron, propusieron y tomaron cuerpo legal los distintos capítulos y reglamentos. Si bien es cierto que podemos establecer, con margen suficiente de garantías, la época inicial y final de la gestación del conjunto de las ordenaciones municipales, no ocurre igual, al menos por el momento, con las fechas específicas correspondientes a las diversas partes que componen el conjunto. Aunque ciertos reglamentos incorporan, explícitamente, los datos de su adopción y publicación, la mayoría carece de tales precisiones, pese a lo cual creemos poder afirmar que el conjunto de su gestación abarca un lapso no inferior al medio siglo y, muy posiblemente, más cercano a una centuria. De poder confirmar documentalmente este aserto, lo que se tratará al analizar los aspectos concernientes al estudio comparativo, sería posible establecer un cierto orden tanto en la radicación de diversos artesanos y profesionales en el ámbito económico malagueño, como así mismo las fluctuaciones habidas en determinados subsectores económicos y ramos de la producción local. No parece necesario insistir en la importancia que tales precisiones supondrían para el conocimiento de conjunto de la historia del período.

Es muy probable que la intencionalidad al publicar el libro de las ordenanzas se limitara a la reproducción del anterior texto manuscrito, aun hoy existente y en muy difíciles condiciones de lectura por su deficiente conservación (caso infrecuente entre los legajos del Archivo Municipal malagueño y que, muy posiblemente, se deba al uso frecuente o continuo que del mismo se efectuase, como fuente de consulta por los mismos capitulares). Pero ello no excluye que al ejecutarse la transcripción se hubiese podido ordenar más lógicamente, si ello hubiese parecido necesario o conveniente a quienes de él se servían. Cabe, por tanto, deducir, al menos provisionalmente, que en el fondo, forma y presentación era adecuado a las necesidades municipales en el momento de su aparición. Con esta observación nos introducimos en las consideraciones pertinentes sobre el estudio interno que propugnamos.

Posiblemente el hecho en sí del libro de ordenanzas se debiese prioritariamente a un gesto interesado por parte del corregidor del momento, como un mérito más a incorporar a su "currículum" (que casualmente también se solían imprimir por cuenta del interesado), y del que podría servir en un futuro para la obtención de nuevos puestos o prebendas. Son tales y tan frecuentes las naderías y asuntos banales que con harta frecuencia se consignaban en tales panfletos, que esta impresión puede estimarse como un mérito objetivo por comparación. Pero también parece existir un

trasfondo práctico en el intento, como lo hacen pensar el conjunto de providencias y pregones efectuados para dar a conocer el evento a los malagueños. Al mismo tiempo parece correcto admitir la plena vigencia de tal ordenamiento legal en el momento de su publicación, puesto que su validez literal hemos podido comprobarla para fechas muy posteriores a la que tratamos (7).

Por tanto, partiendo de su pervivencia formal, administrativa y jurídica, parece importante determinar una serie de causalidades y motivaciones que pueden patentizarse mediante un estudio profundo. Para ello creemos conveniente una reordenación del articulado, partiendo de consideraciones lógicas y metodológicas, ausentes en el momento de su gestación pero que pueden servirnos para destacar similitudes y diferencias, que quedarían paliadas o difuminadas en la actual ubicación.

Estimamos que un agrupamiento por sectores económicos y en subsectores de actividad, pueden reflejar más nítidamente los condicionamientos existentes en el momento de la creación de los distintos reglamentos. Obviamente puede acusarse de anacronismo tal ordenación, pero ello no obsta para que, con las debidas garantías y salvaguardas explicativas, al seguir el procedimiento propuesto nos sea más fácil en la actualidad establecer las condiciones reales del momento en estudio, así como poder establecer las diferencias que separan el discurso lógico actual, del concepto meramente utilitarista, básicamente pragmático, que subyace en la reglamentación. Porque es una premisa ineludible para cualquier enfoque que pretenda darse al estudio, la consideración previa del concepto de utilidad que informaba el intento regulador de las ordenanzas.

A este fin son factibles unas consideraciones sobre el conjunto de individuos que, como colectivos políticos, profesionales, económicos o productivos, se sentían concernidos por la aplicación de estas leyes municipales. En primer lugar tenemos a los regidores municipales, que si bien tenían frecuentemente enfrentamientos entre sí por múltiples razones, formaban frente común contra cualquier elemento extraño al propio concejo. Esta oposición se manifestaba incluso frente a las autoridades superiores impuestas por el gobierno central, por lo que era mucho más acentuada si tan solo se trataba de ciudadanos del Tercer Estado. El interés capitular, públicamente proclamado, era el de establecer en el entorno de la ciudad unas condiciones objetivas de paz, tranquilidad y confianza que propiciara la más normal convivencia y respeto mutuo. Para ésto una reglamentación justa, equilibrada y plenamente obedecida, era una garantía de éxito seguro. Claro está que las premisas por las que dicha legislación debía ser considerada como correcta e idónea las establecían ellos mismos y no siempre era compartida por los demás grupos ciudadanos.

En segundo término nos hallamos con las asociaciones y corporaciones que agrupaban a los elementos productores, de toda clase, condición e importancia, a quienes afectaba el cumplimiento de las ordenanzas. A este respecto debemos considerar que los intereses y problemas se concretaban en dos aspectos netamente diferenciados, aunque en ciertos momentos pudieran tener algún tipo de conexión: nos referimos por una parte a las relaciones internas de grupo y por otra al trato frente a terceros. Esta segunda problemática, en donde cabría considerar los aspectos de producción, calidad, condiciones específicas de ejecución y comercialización, precios y aprovisionamiento del común de la ciudad, abastecimiento de materia prima, etc. etc., se consideraban como factores de la vida local directamente situados bajo la dependencia fiscalizadora de la municipalidad, en tanto

(7) VILLAS TINOCO, Siro, *Los gremios malagueños durante el reinado de Felipe V*, resumen de Tesis Doctoral, Universidad de Málaga, 1981.

que las relaciones internas –intragremiales, intergremiales e interpersonales– raramente eran objeto de preocupación en la legislación municipal. Es evidente por tanto, que la casuística generada en la vida diaria de dichas corporaciones deberían contar con unos cauces legítimos para su manifestación, conducción y resolución, que deberían participar de la doble característica de ser efectivos y de no interferir en la “inviolable” reglamentación municipal. Del modo y manera en que tales conflictos se resolviesen, pueden deducirse los intereses encontrados y su fuerza relativa en el momento de producirse, tanto la legislación como los problemas.

En último término habría que referirse al conjunto de los malagueños que, como ciudadanos y como consumidores, se encontraban afectados por las ordenanzas municipales. Debemos entender que, en la primera de estas facetas, las leyes eran coactivas, obligando al cumplimiento de determinadas normas de comportamiento y limitando por tanto la iniciativa individual, de cualquier clase que fuese, en tanto que no se adecuase a lo estipulado. Pero consideradas en el segundo aspecto, estas mismas leyes debían preservar los intereses generales de la ciudad, y por tanto de sus habitantes, contra el provecho particular. La actuación de los jurados y diputados del común cuidaban, al menos teóricamente, de que se antepusiesen las conveniencias comunes a los fines privados. Pero en que forma y medida dichos intereses generales se confundieron, muy a menudo, con los del grupo dirigente, es cuestión a discernir de acuerdo con los datos aportados por la documentación municipal.

De cualquier forma, el estudio pormenorizado de los capítulos, e incluso el diferente trato que situaciones muy similares reciben en distintos apartados, pueden indicar muy acertadamente los varios grupos de presión que se manifestaban activos en la vida administrativa y económica de la ciudad. De las expresiones utilizadas en el texto se desprende claramente que las leyes venían a eliminar, o a tratar de evitar en un futuro, un conjunto de problemas con los que los legisladores se habían tenido que enfrentar en el pasado. Tales dificultades podían ser específicas de esta ciudad o comunes a cualesquiera otras comunidades municipales e, incluso, a determinados colectivos productores o profesionales. Esto nos muestra las necesidades existentes en el momento de creación, al tiempo que las rectificaciones que a veces se encuentran en el texto, o en documentación aneja del cabildo, son prueba evidente de que la evolución práctica de los acontecimientos superaba, como casi siempre sucede, las previsiones de la legislación inicial. A tal efecto deben tenerse presentes las renovaciones de penas o las repeticiones admonitorias, como signo inequívoco de cuales eran los artículos, apartados o situaciones más vulnerados en la práctica diaria.

También, si se establece un modelo básico al que se ajusten las distintas regulaciones (lo que ya hemos efectuado para aquellas actividades agremiadas en el XVIII), será factible determinar los intereses prioritarios en cada actividad, situación y momento. Ello puede servir de pauta orientadora para clarificar la incidencia de coyunturas cambiantes, no sólo en el momento de la gestión normativa, sino en los pleitos a que su aplicación daría lugar posteriormente. Igualmente es realizable, y entendemos que útil, determinar en cada caso quienes resultan beneficiados o perjudicados por la imposición de las ordenanzas. Es obvio que, como en toda regulación legal –que resulta ser al mismo tiempo una declaración de intenciones– explícitamente sólo se indicarán las motivaciones externas o confesables. Nos referimos a la utilidad o conveniencia práctica que resultase de la aplicación y rigor, de los distintos apartados. Cabe resaltar que este último aspecto comentado no podrá efectuarse simplemente con la ordenanza, pues será imprescindible comparar la utilización teórica de los apartados con su aplicación práctica, lo que nos introduce en el estudio comparativo que al principio mencionábamos.

El contraste debe efectuarse en tres frentes diferenciados. En primer lugar con otras ordenaciones municipales, de similares épocas de gestación y ambiente socioeconómico. Se nos ha indicado que en la actualidad se estudian los reglamentos de Vélez Málaga, que, junto con otras fuentes parecidas, pueden servir de piedra de toque para manifestar las peculiaridades y similitudes del libro que comentamos. Igualmente sería interesante la comparación con las ordenanzas de Sevilla y Córdoba, pues nos consta que ambas sirvieron, en diferentes momentos, como modelo de las malagueñas. Así mismo, las variaciones habidas en ambas reglamentaciones, como pone de manifiesto el trabajo de Bernal, García Baquero y Collantes (8) para el mundo del trabajo sevillano, deben ser aportadas y estudiadas.

En segundo lugar el cotejo debe establecerse con los libros capitulares, donde se refleja la aplicación del reglamento a la vida diaria. Aún teniendo en cuenta las censuras presentes, se patentizan muchas de las presiones que el cabildo recibía para la diferente exigencia de la legalidad a los distintos grupos. Son conocidos los problemas internos del cabildo para la aplicación de la legalidad a los mismos regidores.

Es tan amplio el espectro de actividades y servicios recogidos en el libro, que la colección de Propios y Pósitos, con toda seguridad, aportará útiles precisiones acerca de la normativa sobre abastecimientos, exacción de bienes de propios y condiciones de arrendamiento de rentas y oficios públicos. También se precisa constatar el grado de pervivencia, a través del tiempo, de los reglamentos y las actividades reseñadas. Se ha podido comprobar la pérdida real de oficios y profesiones que figuran en el libro y de igual forma ha podido suceder con reglamentos y especificaciones igualmente presentes.

Como final de estas reflexiones unas breves notas acerca del aspecto descriptivo del estudio propuesto. La transcripción actualizada del conjunto se haría imposible por su costo, en tanto que una simple síntesis de contenido podría orientar, pero no suplir, el estudio de los originales.

Una fórmula intermedia, en costo y utilidad, podría consistir en la extrapolación de todas aquellas cláusulas arquetípicas, que suelen responder a una casualidad específica y repetida: fórmulas, órdenes, penas y repeticiones, destino de multas, precisión de exámenes, presentaciones ante la autoridad, etc. Con el conjunto podría confeccionarse un esquema generalizable, destacando únicamente los casos que difiriesen fundamentalmente del modelo. Ello reduciría considerablemente el volumen de información a elaborar.

Con lo generalizable de cada reglamentación, separadas previamente lo correspondiente a la administración pública, a códigos de actividades profesionales, productivas y comerciales y reagrupadas como anteriormente se ha indicado, podría resumirse el contenido, indicando lo específico de cada reglamento, sus cláusulas diferenciadoras y la motivación aparente que inspiró la regla comentada. Deberían quedar fuera de este tratamiento todos aquellos puntos referidos específicamente a fabricación, calidades, medidas, tipos, formas y, en general, todas las especificaciones técnicas

(8) BERNAL, A. M., GARCÍA BAQUERO, A., COLLANTES, J., *Sevilla, de los gremios a la industrialización*, "Revista de Estudios de Historia Social", n.º 5-6, Madrid 1978.

Sobre el tema de las regulaciones de oficios existen las obras de MOLAS RIBALTA, P. que en el caso presente tienen una menor aplicación por cuanto se refieren a un ámbito socioeconómico, e incluso político, muy diferente del que nos ocupa y, por tanto, las diferencias resultarían muy marcadas.

correspondientes a cada uno de los oficios y producciones, toda vez que se trata de casos muy puntuales que poco aportan al conjunto histórico y social en estudio. Conocemos enfrentamientos entre productores y cabildo porque las demandas del mercado exigían tipos y medidas que no estaban reglamentados. Tan sólo en el caso de estudiar estos choques entre autoridades y artesanos, puede resultar necesaria la comparación entre lo estipulado y lo producido, pero estimamos que se trata de casos muy especiales donde el recurso a las ordenanzas originales resulta imprescindible, al menos en nuestra opinión.

Si bien es cierto que este tratamiento supone una mayor tarea de preparación inicial, puede resultar muy útil a la hora de profundizar en el estudio analítico, por el máximo conocimiento logrado durante la labor previa.

Finalmente, entendemos que la investigación sobre la ordenanza de 1611 puede resultar una vía idónea para acceder al conocimiento de la normativa que regulaba la vida administrativa, artesanal y comercial de la ciudad, averiguando la realidad de su implantación en el ámbito ciudadano, la pervivencia o inoperancia de las mismas durante su aplicación continuada en lapso secular, la relación de fuerzas de los distintos grupos que pugnaban en el seno del cabildo ciudadano y en los enfrentamientos entre la autoridad municipal y los grupos comerciales, preponderantes en el sector mercantil de Málaga.

En la medida que el estudio de las ordenanzas ayude a conocer y comprender el complejo entramado de la vida local, el trabajo adquirirá un auténtico valor histórico.